

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
"TRANQUE ESTACIONAL PARA
RIEGO AGRÍCOLA, LOS
CHACAYES", PRESENTADA POR
EL SEÑOR JORGE NITSCHÉ MELI,
EN REPRESENTACIÓN DE
INMOBILIARIA LOLOL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____

00090

RANCAGUA,

09 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Tranque Estacional para Riego Agrícola, Los Chacayes" (en adelante "Proyecto"), presentada con fecha 19 de noviembre de 2018 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), por el señor Jorge Nitsche Meli, en representación legal de Inmobiliaria Lolol S.A (en adelante "Proponente").
2. La Carta N°603 de fecha 26 de noviembre de 2018 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta S/N° formalizada con fecha 05 de diciembre de 2018 ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes, solicitados en la Carta del visto anterior respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°622/2018 de fecha 07 de diciembre de 2018 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. El Oficio Ordinario N°708/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018 ante el SEA Región de O'Higgins, a través del cual la Dirección General de Aguas, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
6. La Carta N°13 de fecha 4 de enero de 2019 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.

7. La Carta S/N° formalizada con fecha 07 de enero de 2019 ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes, solicitados en la Carta del visto anterior respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
8. El Oficio Ordinario N°27/2019 de fecha 09 de enero de 2019 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
9. El Oficio Ordinario N°38/2019 de fecha 24 de enero de 2019 ante el SEA Región de O'Higgins, a través del cual la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
10. La Carta N°79 de fecha 8 de febrero de 2019 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
11. La Carta S/N° formalizada con fecha 21 de febrero de 2019 ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes, solicitados en la Carta del visto anterior respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
12. El Oficio Ordinario N°115/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
13. El Oficio Ordinario N°119/2019 de fecha 26 de marzo de 2019 ante el SEA Región de O'Higgins, a través del cual la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
14. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
15. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N° 119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo regularizar la reparación y operación de un tranque de acumulación de aguas para uso agrícola, en particular riego de frutales y cultivos. Dicho tranque, según los antecedentes entregados por el Proponente, existe desde aproximadamente el año 2006; y producto del terremoto ocurrido en febrero del año 2010, el muro del tranque sufrió fisuras y desmoronamiento en su estructura y coronamiento que

obligaron a su reparación para prolongar su vida útil, trabajos que fueron ejecutados en marzo del año 2018.

2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 19 de noviembre de 2018 en el SEA Región de O'Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Proponente formalizados en el SEA Región de O'Higgins con fecha 05 de diciembre de 2018 y 07 de enero de 2019, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubica en la comuna de Lolol, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

Tranque Chacayes	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19	
	Este	Norte
Referencia del muro	266.938	6.148.459
	266.800	6.148.600
	267.000	6.148.600
Referencial perímetro tranque	266.800	6.148.400
	267.200	6.148.200

Tabla 8 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

El plano actualizado del Proyecto se presenta en los anexos de la carta individualizada en el visto N°11 de la presente resolución.

- b. De acuerdo a los anexos adjuntos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se grafica que el terreno en donde se emplazaría el Proyecto corresponde al Rol N° 38-90, lote A, de propiedad de Inmobiliaria Lolol. Dicho predio corresponde a un área rural fuera de la regulación de un instrumento de planificación territorial, y lejano a alguna área de protección oficial, en concordancia con lo señalado en el Certificado de Informaciones Previas N°144 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la Ilustre Municipalidad de Lolol.
- c. La superficie total a intervenir por la ejecución del Proyecto durante la etapa de construcción y operación alcanza las 3,1 hectáreas, desglosadas de la siguiente forma:

Características	Unidad	Tranque
Capacidad de tranque	m ³	49.236
Superficie de inundación	Ha	3,1
Numero de muros	un	1
Longitud de muros	m	55
Taludes interiores del muro		1:2
Taludes exteriores del muro		1:1,5
Altura de vertedero	m	1,2
Altura máxima muro	m	4,9
Altura máxima de agua	m	4,5
Cota muro	m	596,4
Cota vertedero	m	599
Cota salida de agua	m	591,5

Tabla 2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución

- d. Producto de las obras de reparación del tranque, en particular del muro, este ha quedado definido con una altura de 4,9 metros, alcanzando una capacidad total de acumulación de

aguas de aproximadamente 49.236 m³, abarcando una superficie total estimada de 3,1 hectáreas.

Las obras asociadas a la fase de construcción del Proyecto corresponden a las siguientes:

Obras de generación: Se realizó en el área requerida para la construcción del tranque y canal de restitución. Dentro de esta área casi no se requirió despeje de vegetación, ya que el sector estaba ocupado por básicamente piedras de la antigua construcción del muro del tranque existente.

Movimiento de Tierra y Excavaciones: Las actividades de movimiento de tierra asociadas a excavaciones y perforaciones se ejecutaron con maquinaria convencional para este tipo de movimientos de tierra, correspondiente a retro excavadora, camión tolva y rodillo. El volumen total del material utilizado en la reconstrucción del muro fue de 1.427 m³, según detalla plano planta general muro del Anexo 2 de la carta individualizada en el visto N°1 de la presente resolución.

Construcción de Obras de Tranque: Las obras se construyeron de acuerdo con las indicaciones de planos y especificaciones técnicas del Proyecto. A continuación, se describe el proceso constructivo de las obras de generación de tranque, que se realizaron para el Proyecto:

i) *Escarpe del Terreno:* El escarpe del terreno contempla la respectiva área de emplazamiento del muro de contención del tranque, que cubre el antiguo muro de piedra y cemento del tranque original dañado, que fue reparado con cemento antes de empezar la construcción del muro de material compactado, y un área hacia adentro y hacia afuera de la ubicación del antiguo muro de cemento.

ii) *Excavaciones:* Para impermeabilizar la fundación del muro del tranque, se utilizó suelo granular seleccionado compactado al 90% del Proctor Standard, empezando desde la base interior y exterior del antiguo muro de cemento. Se aprovechó la antigua construcción de cemento que no tenía filtraciones por la base, y se elevaron los muros interiores y exteriores hasta cubrir completamente la antigua construcción. El volumen total del material aproximado a utilizar en el muro corresponde a 1.427 m³ (volumen compactado).

iii) *Relleno de Muros:* Se utilizó suelo granular seleccionado compactado al 90% del Proctor Standard hasta el coronamiento del tranque con un ancho de 3,5 metros. Según lo anterior, el volumen total del material de relleno de los muros de contención del Proyecto se estimó en 1.427 m³ (volumen compactado).

iv) *Construcción de Vertedero:* El vertedero será de hormigón armado y tendrá un ancho de 3 metros y una altura de 1 metro, dado que recibirá aguas lluvia de una pequeña cuenca hidrográfica.

v) *Limpieza y Entrega:* Al término de las actividades de construcción del Proyecto, fueron retiradas todas las herramientas, materiales, equipos, residuos, e instalaciones transitorias, se dejaron cada una de estas áreas despejadas de cualquier elemento externo. Las zonas de emplazamiento de cada una de ellas serán restituidas a la forma, lo más parecido posible a la original.

e. Las obras asociadas a la fase de operación del Proyecto corresponden a las siguientes:

Llenado del Tranque: Una vez que finalizó la fase de reparación del muro del tranque se procedió al inicio del llenado, de tipo estacional, es decir, cuando empezaron las lluvias en el mes de mayo. Dicho llenado fue realizado de forma controlada para prevenir cualquier

falla que debieran subsanarse previo a la operación, ejecutando pruebas de sus elementos para una operación segura.

Operación del Tranque: La operación del tranque comenzó en agosto del año 2018 y tendrá una duración indefinida; para la operación del tranque solamente se requiere realizar controles previos, durante y posteriores a las etapas de llenado, algunas mantenciones menores y el accionamiento manual de válvulas.

- f. En cuanto a la fase de cierre y/ abandono, se indica que por las características del Proyecto no se considera una fase de cierre, ante eventual acción, ya sea por motivos o justificaciones que amerite, se dará aviso a la autoridad y se presentará el respectivo plan de cierre, previa consulta de pertinencia.
- g. Respecto a los insumos y suministros básicos del Proyecto para la fase de construcción y operación del Proyecto, se resumen en el siguiente cuadro:

	Construcción	Operación									
Agua potable	9,6 m ³ /mes. El agua para consumo humano en la faena fue suministrada por una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria, en bidones de 5 litros. Para ello se dispuso de bidones plásticos, sellados y etiquetados, los cuales fueron distribuidos a las instalaciones de faena. Esta agua cumplió con los parámetros de calidad estipulados en la norma NCh – 409/1 Of.2006, dando cumplimiento además a los Decretos Supremo N°735/69 y N°594/99, ambos del Ministerio de Salud, en lo referente a calidad y dotación de agua para consumo humano.	Para el consumo de un trabajador que vive en dependencias del predio, acceso a agua en casa habitación en bidones.									
Agua industrial	61,55 m ³ /mes. El agua de uso industrial fue destinada principalmente a la fabricación de hormigones, curado de hormigones, rellenos compactados, lavado de betonera, humectación de caminos, entre otros. El agua fue adquirida desde los mismos sectores al interior del tranque, estimándose los siguientes requerimientos para las distintas actividades (en el peak de cada actividad):	Durante esta etapa el agua para consumo humano será abastecida mediante agua de noria o comprada a proveedores externos.									
	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Lavado de betonera</td> <td>de 0,05 m³/mes</td> <td>Reutilizada para mezcla de concreto</td> </tr> <tr> <td>Humectación de caminos</td> <td>de 60 m³/mes</td> <td>Sólo en período estival</td> </tr> <tr> <td>Hormigón in situ</td> <td>1,5 m³/mes</td> <td>15 m³ construcción</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 4 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución</p>	Lavado de betonera	de 0,05 m ³ /mes	Reutilizada para mezcla de concreto	Humectación de caminos	de 60 m ³ /mes	Sólo en período estival	Hormigón in situ	1,5 m ³ /mes	15 m ³ construcción	
Lavado de betonera	de 0,05 m ³ /mes	Reutilizada para mezcla de concreto									
Humectación de caminos	de 60 m ³ /mes	Sólo en período estival									
Hormigón in situ	1,5 m ³ /mes	15 m ³ construcción									
Combustible	200 m ³ /mes										
Sustancias peligrosas	En esta etapa corresponde al abastecimiento de petróleo para funcionamiento de maquinaria, vehículos y equipos, realizando maniobras de trasvasije en un lugar habilitado en un sector de la casa habitación, el cual se suministró tomando medidas para evitar derrames manteniendo tinetas plásticas bajo la carga de combustible.	Para la operación del tranque no se requieren dado que el riego es por gravedad y no hay bombas. El uso de combustible para el vehículo particular del predio es obtenido desde									

		proveedores externos y cargado en lugares autorizados.
Equipos y maquinarias	Estos equipos fueron utilizados principalmente para transportar insumos y todos los elementos de uso transitorio de apoyo para el proyecto, como el acondicionamiento de terreno y para el transporte de mano de obra hacia la faena. Esta etapa tuvo un flujo de tránsito de veinte (20) viajes/mes asociado al transporte de personal, más dos (2) viajes adicionales al inicio y término por transporte de insumos y otros elementos. El detalle se presenta a continuación: 1 camioneta 1 camión tolva 1 retroexcavadora 1 rodillo 1 betonera 1 grupo electrógeno	1 camioneta
Hormigón	15 m ³	
Energía eléctrica		Para la iluminación de la sala de filtros y los equipos de riego, en base a energía eléctrica rural de 220v.
Equipos y maquinarias		El único equipo requerido para la operación es la camioneta particular que realiza visitas de Mantenimiento periódica en el sector del tranque.

h. Respecto a las emisiones y residuos del Proyecto para la fase de construcción y operación del Proyecto, se resumen en el siguiente cuadro:

	Construcción	Operación
Emisiones atmosféricas	Las principales emisiones atmosféricas durante la fase de construcción corresponden a material particulado y gases provenientes del tránsito de vehículos por los caminos de acceso al tranque, sin embargo, se tuvo consideración en mantener bajas velocidades en el camino los cuales no están pavimentados. Las emisiones de partículas y gases durante esta etapa no fueron significativas, son de carácter local, limitado y transitorio. Por otra parte, el movimiento de tierra fue realizado en el sector del interior del tranque, con material humectado, lo que impide la volatilidad del material. Todos los vehículos utilizados contaron con revisión técnica correspondiente. Cabe señalar que el proyecto no se inserta en zona saturada por material particulado. Sin embargo, no eximió de tomar las acciones	Las principales emisiones atmosféricas durante la fase de operación corresponderán a material particulado y gases provenientes del tránsito del vehículo mencionado. Se estima que las emisiones de partículas y gases durante esta etapa no serán significativas, estas serán de carácter local, limitado y transitorio, y serán minimizadas a través de medidas de control tales como: mantenimiento del vehículo, el vehículo contará con revisión técnica correspondiente, para prevenir emisiones, y se humectarán los caminos, se controlarán las velocidades entre 20 a 30 km/hr.

	correspondientes de humectación en caminos y frentes de trabajo.																	
Emisiones líquidas	Las principales emisiones líquidas durante la fase de construcción correspondieron a las generadas en los servicios higiénicos del personal, las que fueron contenidas en baño químico, para luego ser transportadas hacia lugar autorizado. El personal que trabajó en la reparación del tranque correspondió a 3 personas externas al predio que manejaban las maquinarias y camiones y que vivieron en la casa del campo durante la reparación y 3 personas contratadas permanentemente en el predio y que viven en sus propias casas al interior de este.	No hay generación in situ de emisiones líquidas ni tampoco se realizarán ningún tipo de descarga a cauces superficiales. Las emisiones líquidas corresponden solo a la generada en baños y lavaderos de la casa del predio de tranque.																
Ruido	Los niveles de ruido durante la fase de construcción fueron temporales y asociados principalmente al movimiento de vehículos y maquinarias por caminos existentes de acceso al tranque, y en labores de movimiento de tierra. Los trabajos fueron realizados durante jornada diurna. Es importante señalar que el Proyecto se encuentra alejado de centros poblados, Lolol se encuentra a 10,5 km aproximadamente y a cotas distintas, las viviendas más próximas se encuentran a 1,3 km, que es de propiedad del Proponente.	Los niveles de ruido durante la fase de operación serán puntuales, están asociados principalmente al movimiento del vehículo por caminos existentes de acceso al Proyecto.																
Residuos	Se generaron residuos de tipo asimilables a domésticos, no peligrosos y peligrosos como se muestra en el cuadro a continuación. <table border="1" data-bbox="456 1240 921 1921"> <thead> <tr> <th>Residuo</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asimilables a domésticos</td> <td>6 kg/día</td> </tr> <tr> <td>No peligrosos (maderas, papeles, cartones, metales)</td> <td>5 kg/día</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos (Residuos generados por la mantención menor de vehículos, equipos y maquinarias, como lo son, envases de lubricantes, trapos, ampollitas, entre otros. Cabe señalar que no se realizaron mantenciones mayores).</td> <td>10 kg/mes mantenciones menores</td> </tr> </tbody> </table>	Residuo	Cantidad	Asimilables a domésticos	6 kg/día	No peligrosos (maderas, papeles, cartones, metales)	5 kg/día	Peligrosos (Residuos generados por la mantención menor de vehículos, equipos y maquinarias, como lo son, envases de lubricantes, trapos, ampollitas, entre otros. Cabe señalar que no se realizaron mantenciones mayores).	10 kg/mes mantenciones menores	Se estiman se generen residuos de tipo asimilables a domésticos, no peligrosos y peligrosos tal como muestra en el cuadro a continuación: <table border="1" data-bbox="947 1240 1356 1525"> <thead> <tr> <th>Residuo</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asimilables a domésticos</td> <td>1 kg/día</td> </tr> <tr> <td>No peligrosos</td> <td>La operación del tranque no genera residuos no peligrosos.</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>No hay.</td> </tr> </tbody> </table>	Residuo	Cantidad	Asimilables a domésticos	1 kg/día	No peligrosos	La operación del tranque no genera residuos no peligrosos.	Peligrosos	No hay.
Residuo	Cantidad																	
Asimilables a domésticos	6 kg/día																	
No peligrosos (maderas, papeles, cartones, metales)	5 kg/día																	
Peligrosos (Residuos generados por la mantención menor de vehículos, equipos y maquinarias, como lo son, envases de lubricantes, trapos, ampollitas, entre otros. Cabe señalar que no se realizaron mantenciones mayores).	10 kg/mes mantenciones menores																	
Residuo	Cantidad																	
Asimilables a domésticos	1 kg/día																	
No peligrosos	La operación del tranque no genera residuos no peligrosos.																	
Peligrosos	No hay.																	

- i. En cuanto a la mano de obra para la fase de construcción del Proyecto, el Proponente requirió de 6 trabajadores, mientras que para la fase de operación solo se requiere de 1 trabajador.
 - j. La etapa de operación tendrá una vida útil indefinida, considerando las mantenciones requeridas para el óptimo funcionamiento del Tranque.
 - k. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA.
3. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el SEA Región de O'Higgins mediante los Oficios Ordinarios individualizados en los Vistos N°4, N°8 y N°12 de la presente resolución, procedió a consultar a la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.
- a. Al respecto, la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°708/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, ante el SEA Región de O'Higgins, expresó que: *“Referido a la solicitud de pronunciamiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Tranque Estacional para riego Agrícola, Los Cachayes, comuna de Lolol”, el cual ya se encuentra ejecutado y en funcionamiento, cumpla con informar a Ud., que luego de revisar los antecedentes del requerimiento, este Servicio Regional considera que el referido proyecto no reúne las características que condicionen su ingreso al SEIA, dado que la reparación del tranque no presenta las características de obras mayores que estipula el artículo 294 del Código de aguas y el artículo literal a) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
 - b. Al respecto, la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°38/2019 de fecha 24 de enero de 2019, ante el SEA Región de O'Higgins, expresó que: *“Me permito informar a Ud., que luego de revisar los antecedentes de la consulta de pertinencia del referido proyecto, y en virtud del literal a.1 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, este Servicio considera que se requieren de más antecedentes para determinar si dicho proyecto reúne las características de presas y muro que condicione su ingreso al SEIA. Al respecto cabe establecer que según la información disponible de la presente consulta de pertinencia el titular determina que la obra hidráulica tiene una capacidad de almacenamiento de 49.263 metros cúbicos y altura de muro de 4,9 metros, sin embargo, de la revisión de los respectivos planos del proyecto es posible determinar que el muro posee 5 metros de altura considerando que en estos se observa una cota de coronamiento de 596,5 metros y cota de fondo de 591,5 metros. Dado lo disímil de la información es imprescindible que el titular presente planos con mayor nivel de detalle, a escala adecuada que permita determinar la altura precisa del muro, en el eje de este, con cotas referida a los respectivos puntos de referencia del proyecto ya sí determinar su ingreso o no al referido sistema. Mas aun con el corte tipo de muro presente en la información complementaria dispuesta por el titular se observa que el eje del muro se encuentra a una cota inferior a la cota de fondo establecida en el plano, sin embargo, dado que el corte no presenta una escala asociada, no es posible determinar precisamente la altura de esta parte de la obra. Finalmente cabe hacer presente que el literal a.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA establece que deben someterse al sistema los embalses o tranques que requieran la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, para lo cual se requiere que el muro de la obra que nos atañe ósea una altura mayor a 5 metros de*

altura. Situación que no es posible determinar fehacientemente con la información presentada”.

- c. Al respecto, la Dirección General de Aguas de la Región de O’Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°119/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, ante el SEA Región de O’Higgins, expresó que: *“Luego de revisar todos los antecedentes de la citada consulta de pertinencia, este Servicio considera que el Proyecto en comento no reúne las características necesarias, en el marco de nuestras competencias y en virtud del literal a.1 del artículo 3 del Reglamento del sistema de Evaluación Ambiental, que condiciones su ingreso al SEIA”.*
4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se señala que: *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.* En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado).
5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
6. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación de un proyecto ya existente. Y, por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.*
7. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El proyecto “Tranque Estacional para Riego Agrícola, Los Chacayes” en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, tiene por objetivo regularizar la construcción y operación de la obra, junto con las acciones de reparación de esta; las cuales obedecen principalmente a arreglar el muro de contención para el embalse de las aguas de riego. Dicha acción de reparación se ejecuta dada las fisuras y desmoronamiento en la estructura del muro y su coronamiento generadas producto del terremoto ocurrido en febrero del año 2010.

Producto de las obras de reparación del tranque, en particular del muro, este ha quedado definido con una altura de 4,9 metros, alcanzando una capacidad total de acumulación de aguas de aproximadamente 49.236 m³, abarcando una superficie total estimada de 3,1 hectáreas.

Cabe mencionar que las obras de reparación fueron ejecutadas en marzo del año 2018, según lo informado por el Proponente.

En función de lo anteriormente indicado, las modificaciones planteadas al proyecto no configuran lo indicado en el artículo 3° del RSEIA, en particular lo señalado en su literal a.1).

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

El proyecto “Tranque Estacional para Riego Agrícola, Los Chacayes”, según lo informado por el Proponente, existe desde aproximadamente el año 2006; y en un comienzo estaba diseñado para acumular alrededor de 40.000 m³. Dicho proyecto, que no cuenta con Resolución de Calificación ambiental, producto de las obras de reparación a las cuales fue sometido, ha quedado definido para una capacidad de almacenamiento de aguas de 49.236 m³, considerando un muro de contención de 4,9 metros de altura.

Por tanto, es dable indicar que la modificación, materia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el proyecto original no constituyen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que ameriten que el proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Las modificaciones planteadas al proyecto “Tranque Estacional para Riego Agrícola, Los Chacayes”, fueron ejecutadas con el objeto de poder arreglar el muro de contención el cual sufrió fisuras y desmoronamiento en su estructura y coronamiento, las cuales fueron generadas producto del terremoto ocurrido en febrero del año 2010. Si bien el proyecto no cuenta con calificación ambiental, la ejecución de las obras de reparación no involucró la intervención de nuevas áreas adyacentes al tranque, sino más bien se centraron en poder arreglar el muro de contención a fin de entregar seguridad para el funcionamiento de esta obra de tipo hidráulica. Por lo tanto, no se modifica de forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, ya que no se amplían o habilitan nuevas áreas, como tampoco se modifica el emplazamiento general del proyecto.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Dado que el proyecto “Tranque Estacional para Riego Agrícola, Los Chacayes” no cuenta con resoluciones de calificación ambiental, este no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

Cabe mencionar que producto de las obras de reparación a las cuales fue sometido el proyecto, el tranque ha quedado definido con una altura de 4,9 metros, alcanzando una capacidad total de acumulación de aguas de aproximadamente 49.236 m³, abarcando una superficie total estimada de 3,1 hectáreas. Dimensiones que se encuentran por debajo de los umbrales establecidos para este tipo de proyectos en el artículo 3° del RSEIA.

8. A mayor abundamiento, en el punto 2 del Anexo I “Criterios para decidir sobre la Pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad” del Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; se precisa cuando debe entenderse que los proyectos o actividades no sufren cambios de consideración, siendo esto: *“Cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos, no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, **reparación o rectificación**, reconstitución, reposición, o renovación”*.

En tal sentido, agrega: *“Una obra de **reparación o rectificación** de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado”*.

Por ende, las acciones de reparación del muro del proyecto “Tranque Estacional para Riego Agrícola, Los Chacayes”, según lo indicado en el Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad.

9. La ubicación del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del Reglamento del SEIA.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Tranque Estacional para Riego Agrícola, Los Chacayes”, presentado a este Servicio por el señor Jorge Nitsche Meli, en representación legal de Inmobiliaria Lolol S.A, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución. Lo anterior, dado que la ejecución de las obras y acciones planteadas en los términos antes mencionados, además de no tipificar en el artículo 3° del RSEIA, no constituyen un cambio de consideración, en función de lo indicado en el artículo 2° literal g) del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente. Sino más bien, las acciones de reparación planteadas responden a una intervención que busca arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado; lo que en ningún caso implica una alteración en las características propias del proyecto original.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Nitsche Meli, en representación legal de Inmobiliaria Lolol, a este Servicio con fecha 19 de noviembre de 2018, complementados con los

antecedentes entregados por el Proponente con fecha 05 de diciembre de 2018, y con fecha 07 de enero de 2019, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

IGM/JCAA/COV
OPPAR/2019/RFS/039

Destinatario:

- Sr. Jorge Nitsche Meli, representante legal Inmobiliaria Lolol S.A. La Represa #4999, casa 20, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: Jorge.nitsche.meli@gmail.com;
- Felipe Salas Vergara. Correo electrónico: fsalas@archon.cl; tranqueloschacayes@gmail.com

Distribución:

- SEREMI de Obras Públicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección General de Aguas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lolol.
- Ilustre Municipalidad de Lolol.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Tranque Estacional para Riego Agrícola, Los Chacayes, comuna de Lolol". ID PERTI- 2018-3035.
- Expediente (Carpeta N°51/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Tranque Estacional para Riego Agrícola, Los Chacayes, comuna de Lolol".
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.